

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120160011300
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: MIGUEL ANGEL JAIMES BLANCO
DDA: LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
ASEO EMBECERRIL E.S.P.

Valledupar, 12 de enero de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

MIGUEL ANGEL JAIMES BLANCO, por intermedio de su apoderada judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas mediante la sentencia proferida por este despacho el 08 de noviembre de 2017, que se encuentra debidamente ejecutoriada, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Una decisión judicial en firme, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 08 de noviembre de 2017, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, condenó a la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMBECERRIL E.S.P., a pagar a MIGUEL ANGEL JAIMES BLANCO las siguientes sumas: \$4.391.291, por Auxilio de Cesantías; \$4.391.291, por Primas de Servicios; \$967.500 por Vacaciones; \$967.500 por Prima de Vacaciones y \$21.500 diarios a partir del 26 de febrero de 2016, por concepto de Sanción Moratoria, los cuales ascienden a la fecha a \$53.255.500.

La ejecutada, también fue condenada, a la obligación de hacer, de constituir el cálculo actuarial que corresponda al tiempo de servicio laborado por MIGUEL ANGEL JAIME BLANCO, desde el día 15 de enero del año 2006, hasta el 31 de octubre del año 2015, ante en fondo de pensiones COLPENSIONES; y de conformidad al numeral 3° de la sentencia, deberá tener como Ingresos Base de Cotización, para cada año así: 2006, \$368.00; 2007, \$368.000; 2008, \$420.000; 2009, \$420.000; 2010, \$550.000; 2011, \$550.000; 2012, \$590.000; 2013, \$590.000; 2014, \$630.175 y en 2015, \$645.000.

También se aprobaron costas procesales en la suma de \$7.509.387.

Como la solicitud de mandamiento de pago cumple con los requisitos dispuestos para ello, y la sentencia traída, en efecto constituye un título ejecutivo, es procedente librar el mandamiento de pago.

Se niega el decreto de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple los requisitos del Art. 101 del C.P.L., al no manifestar bajo la gravedad del juramento que los dineros sobre los cuales se solicita el embargo son de propiedad del ejecutado.

Se niega la ejecución de intereses moratorios, por cuanto no es una condena impuesta en la sentencia que se ejecuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MIGUEL ANGEL JAIMES BLANCO (CC # 6.791.234), contra LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMBECERRIL E.S.P, (Nit 800154065-1), por los siguientes conceptos:

- a) \$4.391.291, por Auxilio de Cesantías.
- b) \$4.391.291, por Primas de Servicios.
- c) \$967.500 por Vacaciones.
- d) \$967.500 por Prima de Vacaciones.
- e) \$21.500 diarios a partir del 26 de febrero de 2016, por concepto de Sanción Moratoria, hasta la fecha del pago de las prestaciones debida, que ascienden a la fecha de este proveído a \$53.255.500
- f) \$7.509.387, por costas procesales.

SEGUNDO: La EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMBECERRIL E.S.P, (Nit 800154065-1), deberá cumplir la obligación de hacer, de pagar el Cálculo Actuarial a COLPENSIONES, en favor del señor MIGUEL ANGEL JAIMES BLANCO (CC # 6.791.234), correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de enero del año 2006, hasta el 31 de octubre del año 2015; teniendo como Ingreso Base de Cotización, para cada año, los siguientes: 2006, \$368.00; 2007, \$368.000; 2008, \$420.000; 2009, \$420.000; 2010, \$550.000; 2011, \$550.000; 2012, \$590.000; 2013, \$590.000; 2014, \$630.175 y en 2015, \$645.000.

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Niéguese las medidas cautelares, y la ejecución por Intereses Moratorios, solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

PROYECTO: EJRM



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 2 el día 13 de enero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA